



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV47/DIC/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el “Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada”, aprobado mediante diverso INE/CG860/2016

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del Protocolo.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, entre otros, el “Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada” (Protocolo).
2. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia del brote del virus SARS-CoV-2, Covid-19, en el mundo, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el Instituto Nacional Electoral (INE) adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:
 - I. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
 - II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
 - III. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta General Ejecutiva (JGE) aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.
 - IV. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.



Instituto Nacional Electoral

- V. El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para la prevención, control y reducción del contagio de la COVID-19, a partir del siguiente 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a hacer diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.
 - VI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
 - VII. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19.
 - VIII. El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Covid-19.
 - IX. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.
 - X. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Covid-19.
 - XI. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE.
 - XII. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
3. **Análisis de la propuesta.** Los días 15 y 28 de octubre, y 26 de noviembre de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo analizaron y discutieron la propuesta de modificación del Protocolo.



Instituto Nacional Electoral

4. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 26 de noviembre de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, manifestaron su posicionamiento de someter a consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el “Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada”, aprobado mediante diverso INE/CG860/2016”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar al Consejo General del INE, apruebe la modificación del Protocolo, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos c), e) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; así como 46 de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (LAVE).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.



Instituto Nacional Electoral

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Bajo esa arista, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de



Instituto Nacional Electoral

Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México, así como la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de



Instituto Nacional Electoral

Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los PEL.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

El artículo 138 de la LGIPE expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

En tanto, el párrafo 2 de la disposición anterior, refiere que durante el periodo de actualización, deberán de acudir a las oficinas de esa DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las y los ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del mismo artículo 138 de la LGIPE advierte que deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, o bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.



Instituto Nacional Electoral

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE alude que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a



Instituto Nacional Electoral

su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

En ese sentido, el párrafo 2 de la misma disposición indica que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

En términos del párrafo 3 del artículo en cita, dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa o, en su caso, de interponer el medio de impugnación respectivo.

En esa tesitura, el párrafo 4 de la disposición en comento, refiere que los formatos de las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

Además, el párrafo 5 de la multicitada disposición mandata que, en todo caso, la o el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 135, 138 y 139 de la misma Ley.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE indica que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Ahora bien, el artículo 41 de los LAVE, señala que de conformidad con lo establecido en la LGIPE, la DERFE elaborará las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante las



Instituto Nacional Electoral

Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

El artículo 42 de los LAVE refiere que los datos que deberán contener las relaciones de las y los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, son los siguientes:

1. Nombre(s)
2. Apellido Paterno;
3. Apellido Materno;
4. Entidad;
5. Distrito, y
6. Sección Electoral.

También, el artículo 43 de los Lineamientos AVE alude que el procedimiento para la entrega de las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas será definido por la DERFE, y comprenderá por lo menos los aspectos siguientes:

- a) La entrega deberá realizarse mediante oficio personalizado dirigido a las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
- b) Se deberá recabar el acuse de recibo correspondiente, registrando el nombre y firma autógrafa de quien recibe la documentación;
- c) La DERFE establecerá los mecanismos de control y seguridad que determine para la salvaguarda de la confidencialidad de la información;
- d) La DERFE diseñará un mensaje de advertencia sobre el manejo de los datos personales contenidos en las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, el cual deberá estar visible en cada uno de los tantos impresos de los listados correspondientes, y
- e) Los mecanismos para reintegrar la información.

También, el artículo 44 de los LAVE advierte que las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las relaciones de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas,



Instituto Nacional Electoral

debiendo en todo momento salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto a lo previsto en la propia Ley.

El artículo 45, párrafo 1 de los LAVE expone que las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia deberán devolver a la DERFE y a las Juntas Locales y Distritales, en el ámbito de su competencia, las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, en el plazo que para tal efecto determine la DERFE, manifestando por escrito que éstos no fueron almacenados, ni reproducidos.

El párrafo 2 de la disposición en cita, ordena que la DERFE presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) y a esta CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de dichas relaciones, así como aquellos casos en donde, de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos Nacionales, no se hayan reintegrado las relaciones de nombres que les fueron entregadas.

Con base en el artículo 46 de los LAVE, la DERFE será la responsable del resguardo, salvaguarda, borrado seguro y/o destrucción de las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, que sean reintegradas por las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. El procedimiento de devolución, borrado seguro y/o destrucción será establecido por la DERFE en coadyuvancia con esta CNV.

Con base en los preceptos normativos enunciados, se advierte que válidamente esta CNV puede recomendar al Consejo General, modifique el Protocolo aprobado mediante Acuerdo INE/CG860/2016.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General, modifique el Protocolo aprobado mediante Acuerdo INE/CG860/2016.

De conformidad con lo establecido en la LGIPE y los LAVE, la DERFE elaborará las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes para obtener su Credencial para Votar hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.



Instituto Nacional Electoral

En razón de ello, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo, cuyo objeto es determinar las acciones a realizar para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia.

No obstante, con motivo de la evolución de los sistemas tecnológicos, así como de la complejidad de realizar actividades presenciales debido a la pandemia por el brote del virus SARS-CoV-2, Covid-19, esta CNV plantea, a través del presente Acuerdo, recomendar al Consejo General, la modificación del Protocolo.

En ese sentido, a continuación, se describen los ajustes más relevantes que conforman la propuesta de modificación del Protocolo:

En primera instancia, por lo que refiere al apartado de **Generación del Listado de Bajas por Cancelación de Trámite**, la propuesta de modificación del Protocolo contempla que la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE será la que generará las relaciones de bajas por cancelación y dispondrá los archivos a través del sistema SIIRFE- Cancelación de Trámites con los siguientes datos: entidad, distrito, sección, nombre, apellido paterno, apellido materno.

Asimismo, se prevé que las relaciones con las bajas por cancelación de solicitudes de trámite se proporcionarán a las y los representantes de los Partidos Políticos poniéndolas a su disposición mediante la entrega de un hipervínculo ligado a un repositorio digital.

En esa tesitura, se contempla que las y los representantes de los Partidos Políticos que así lo deseen, podrán solicitar al presidente de la Comisión de Vigilancia correspondiente que la entrega de las relaciones con las bajas por Cancelación de Solicitudes de Trámite se realice en disco compacto, el cual deberán devolver al presidente de la Comisión de Vigilancia respectiva a más tardar el 31 de mayo del año que corresponda.

Además, se determina que las y los representantes de los Partidos Políticos proporcionarán al INE la cuenta de correo a la que se remitirá el hipervínculo para consulta de las relaciones de baja por cancelación o, en su caso, la contraseña para descifrar el archivo entregado en disco compacto.



Instituto Nacional Electoral

También, la propuesta de referencia considera que las y los representantes de los Partidos Políticos podrán consultar relaciones de baja por Cancelación de Solicitudes de Trámite en los Centros Estatales de Consulta al Padrón Electoral (CECPE) y en el Centro de Consulta del Padrón Electoral (CCPE).

Ahora bien, por lo que respecta al apartado de **Notificación de entrega de relaciones de bajas por cancelación mediante hipervínculo**, la propuesta de modificación del Protocolo prevé que, en el ámbito de su competencia, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia (DSCV), así como las y los presidentes de las Comisiones Locales de Vigilancia (CLV) y las Comisiones Distritales de Vigilancia (CDV), notificarán a las y los representantes de los Partidos Políticos por oficio, que los Listados de Baja por Cancelación de Trámite estarán disponibles para su acceso en un hipervínculo que se les remitirá; además, en el mismo oficio informarán que pueden efectuar la consulta de los mismos Listados en los CECPE y en el CCPE.

Igualmente, se dispone que se deberá llevar a cabo el registro y control de la entrega con el número del oficio, el nombre del Partido Político y su representante, la fecha de entrega, así como la información entregada.

Por su parte, en el apartado de **Notificación de entrega de listado en disco compacto**, la propuesta de mérito establece que, en el ámbito de su competencia, la DSCV, así como las y los presidentes de las CLV y CDV, notificarán a las y los representantes de los Partidos Políticos por oficio, la entrega de los Listados de Baja por Cancelación de Trámite mediante disco compacto.

En el mismo tenor, se dispone que se deberá llevar a cabo el registro y control de la documentación entregada con el número del oficio, el nombre del Partido Político y su representante, la fecha de entrega, así como la información entregada.

Luego entonces, en lo relativo al apartado de **Periodo de entrega del hipervínculo para consulta de las relaciones de baja a los representantes partidistas**, se contempla que los hipervínculos donde se dispondrán las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos dados de baja del Padrón Electoral se entregarán a las y los representantes de los Partidos Políticos a más tardar el 30 de marzo de cada año, y estarán disponibles en los repositorios digitales del INE, hasta el 31 de mayo.



Instituto Nacional Electoral

En el apartado de **Periodo de entrega, consulta y devolución de los discos compactos con las relaciones de baja por Cancelación**, se prevé que los discos compactos con las relaciones con nombres de las y los ciudadanos dados de baja del Padrón Electoral se entregarán a las y los representantes de los Partidos Políticos a más tardar el 30 de marzo de cada año y deberán devolverlos al INE a más tardar el 31 de mayo.

Por lo que concierne al apartado de **Entrega de relaciones de baja mediante hipervínculo**, se señala que mediante el sistema SIIRFE-Cancelación de Trámites, el personal del INE descargará los archivos con las relaciones de Bajas por Cancelación de Trámite, los cuales contarán con mecanismos de seguridad.

Asimismo, El personal del INE depositará en un repositorio digital los Listados de Bajas por Cancelación de Trámite en carpetas individuales por cada Partido Político y con permisos exclusivos para la o el representante acreditado ante la respectiva Comisión de Vigilancia.

En esa línea, el personal del INE remitirá, a la cuenta de correo electrónico proporcionada por las y los representantes de los Partidos Políticos, el hipervínculo del repositorio donde se encuentran disponibles los Listados de Baja por Cancelación de Trámite.

Aunado a ello, la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE (COC) notificará a la DSCV, mediante oficio, que los Listados de Baja por Cancelación de Trámite fueron depositados en un repositorio para que, a su vez, esa Dirección informe a las representaciones partidistas acreditadas ante esta CNV que están disponibles.

En lo relativo al apartado de **Entrega de las relaciones de bajas por Cancelación de Trámites en disco compacto**, se indica que, para los representantes de partidos políticos de las CLV y CDV que soliciten los listados en disco compacto, los vocales del RFE de las juntas locales y distritales de vigilancia grabarán el disco compacto y asentarán su rúbrica en este con marcador de tinta indeleble para su entrega.

Adicionalmente, se contempla que el sistema SIIRFE-Cancelación de Trámites generará una contraseña por cada archivo cifrado que se entregue en disco compacto, la cual se remitirá de manera automatizada por correo electrónico a las cuentas proporcionadas por los representantes partidistas.



Instituto Nacional Electoral

La entrega de los Listados de Baja por Cancelación de Trámite en disco compacto a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV se realizará conforme a los mecanismos establecidos para la entrega de las Listas Nominales de Revisión.

En el apartado de **Consulta de las relaciones de bajas por Cancelación de Trámites en los CECPE y el CCPE**, se determina que la Dirección de Operaciones del Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la DERFE dispondrá la información de las bajas por cancelación de trámite para su consulta en los CECPE y en el CCPE.

Bajo ese orden de ideas, en el apartado de **Revisión de Listados mediante hipervínculo, en disco compacto y en CECPE y el CCPE**, se establece que las relaciones con los nombres de las y los ciudadanos dados de baja del Padrón Electoral se entregarán a las y los representantes de los Partidos Políticos a más tardar el 30 de marzo de cada año, y estarán disponibles en las diferentes modalidades hasta el 31 de mayo.

Por lo que refiere al apartado de **Borrado de relaciones dispuestas en los repositorios digitales del Instituto**, se tiene contemplado que, una vez concluido el periodo de revisión de las relaciones de baja por Cancelación de Trámite, el personal del INE que haya generado las carpetas en las que se dispusieron los Listados deberá eliminar los archivos correspondientes. Asimismo, se deberá realizar el borrado de la información de los CECPE y del CCPE. El borrado de dichos archivos se notificará a la COC en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por su parte, el apartado de **Devolución y destrucción de discos compactos con las relaciones de baja por Cancelación de Trámite** advierte que la devolución o reintegro del mismo disco compacto que fue entregado con las relaciones se deberá hacer a más tardar el 31 de mayo, mediante oficio. Se verificará que el disco compacto contenga la rúbrica con tinta indeleble de la persona que creó el disco.

También, se contempla que el personal de la DSCV y de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas deberán firmar acuse de recibo a las representaciones partidistas respecto al oficio y disco compacto devuelto. Una vez verificado el contenido del disco compacto, se procederá a su destrucción en presencia del representante partidista que hace la entrega.



Instituto Nacional Electoral

Además, se indica que cuando sea imposible la devolución o reintegro de los discos compactos con las relaciones de los registros cancelados por robo o extravío, se deberá presentar copia de la denuncia de hechos ratificada ante el Ministerio Público.

En ese contexto, cuando las y los representantes de Partidos Políticos opten por recibir los listados en disco compacto, toda devolución o reintegro de los archivos deberá registrarse con el número del oficio, el nombre del partido político, nombre de la o el representante y la fecha de entrega.

Bajo esa tesitura, las y los presidentes de las CDV informarán mediante correo electrónico a la o el presidente de la CLV, que los discos con las relaciones de los registros dados de baja por Cancelación de trámite fueron devueltos por las representaciones partidistas y destruidos en presencia de estas, así como de los incidentes que se presenten.

Adicionalmente, las y los presidentes de las CLV registrarán en el sistema SIIRFE-Cancelación de trámites, que los discos con las relaciones de los registros dados de baja por Cancelación de trámite fueron devueltos por las representaciones partidistas y destruidos en presencia de estas, así como de los incidentes que se presenten

Ahora bien, en el apartado de **Informe de la entrega, devolución, destrucción y eliminación de archivos con las relaciones de baja por Cancelación de Trámite**, se dispone que se entregará a las Comisiones de Vigilancia correspondientes, un informe, según sea el caso, sobre la entrega, devolución, destrucción y/o eliminación de archivos con las relaciones de baja por Cancelación de Trámite, así como de los incidentes que llegasen a suscitarse.

Finalmente, dado a que la propuesta de modificación del Protocolo contempla nuevas modalidades de entrega de las relaciones con las bajas por cancelación de solicitudes de trámite, a fin de que puedan ser proporcionadas a las representaciones de los Partidos Políticos por medio de un hipervínculo ligado a un repositorio digital, con lo cual, no será necesaria su devolución y destrucción ya que su visualización estará disponible únicamente por el tiempo determinado para tal efecto, se sugiere modificar el nombre del Protocolo, en los siguientes términos:

“Protocolo para la entrega a partidos políticos de las relaciones con los nombres de la ciudadanía con solicitud de trámite cancelada”.



Instituto Nacional Electoral

Por las consideraciones descritas, se estima oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General, la modificación del Protocolo, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el “Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG860/2016, de conformidad con el **Anexo** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 3 de diciembre de 2021.

